

"CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE SILDONAY"

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Tacna 12 de mayo de 2016 (02 folios)

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1814-2013-JUS/DGDP-DCMA

Dirección: Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohoman A-104, Tacna

Teléfono: RPC: 973581565; RPM: #988010100

EXP. N° 059-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 112 -2016

En la ciudad de Tacna distrito de Tacna siendo las 3:00 p.m. del día 12 del mes de mayo del año 2016, ante mi María del Carmen Silva Donayre, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29648475 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31101 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 5066, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO CANDARAVE**, con R.U.C. N° 20569321272, con domicilio legal en Avenida Ricardo Elías Aparicio N° 141 oficina 405, urbanización Las lagunas de la Molina-la Molina-Lima representado por su representante legal **SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ** identificado con documento nacional de identidad N° 42012780, con facultades descritas en el Contrato de Constitución de Consorcio de fecha 15 de octubre del 2014, y como la parte invitada el **GOBIERNO REGIONAL TACNA**, con domicilio en Calle Gregorio Albarracín N° 526 distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su **Procuradora Público Ad Hoc**, abogado **JUAN CARLOS MARTINEZ CHURA**, con documento nacional de identidad N° 00515194 con domicilio en Calle Blondell N° 50, Oficina 102, distrito, provincia y departamento de Tacna, con nombramiento y facultades descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2016-G.R/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de febrero del 2016, quien a su vez otorga facultades de representación mediante escrito de fecha 07 de abril del 2016, al abogado **TULLIO GIOVANNI SPIGNO CARRASCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00518311, con domicilio en domicilio en Calle Blondell N° 50, Oficina 102, distrito, provincia y departamento de Tacna de fecha 20 de octubre del 2015, noviembre del 2015; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: El solicitante manifiesta en la solicitud lo siguiente:

1. Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 308, de fecha 01 de febrero del 2016, se dejó sentado, por parte del Residente de Obra, que el Gobierno Regional no se pronuncia mediante acto resolutorio respecto a los expedientes técnicos de prestación adicional de obra y deductivo vinculante, por lo que el tramo afectado (21+940 a 22 + 280), sigue sin ejecutar siendo estos atrasos ajenos a la voluntad del contratista. En consecuencia la solicitud del solicitante de ampliación de plazo se sustenta en la falta o demora en el pronunciamiento por parte de la entidad respecto a la solicitud de adicional de obra. Contenido en el Artículo 207, octavo párrafo, parte in fine.
2. Conforme se advierte de los considerandos de la Resolución N° 056-2016-G.G.R/GOB.REG.TACNA, es sustento de la denegatoria de la solicitud del solicitante de ampliación de plazo, el hecho que la solicitud del solicitante de

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE

"SILDONAY"

MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE
SECRETARIA GENERAL

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE
"SILDONAY"
MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 31101
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 5066

adicional de obra N° 02 ha sido rechazada, por lo que no corresponde ampliar el plazo de la ejecución de la obra. En este extremo debe tenerse en cuenta, solo a modo de ilustración, que la Resolución que deniega el adicional de obra es posterior a la Resolución que deniega la ampliación; en efecto, la Resolución que deniega la solicitud de ampliación de plazo número diez es la N° 056-2016-G.G.R./GOB.REG.TACNA, y la Resolución que deniega la solicitud de adicional de obra número dos es la N° 075-2016-G.G.R./GOB.REG.TACNA.

- 3. DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADA:**
estando a lo señalado precedentemente resulta evidente que el rechazo a nuestra solicitud de ampliación de plazo no guarda ninguna relación con la causal invocada por el solicitante, vale decir que la entidad no ha rebatido nuestros argumentos debidamente, amparando su decisión en hechos no invocados. Por lo tanto no existe justificación ni fundamento técnico ni legal para que se nos deniegue la ampliación de plazo solicitada.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

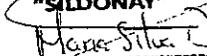
Que la entidad cumpla con otorgarnos la Ampliación de Plazo N° 10 en los plazos requeridos, por encontrarse debidamente sustentado su procedencia, siendo que la denegatoria establecida mediante Resolución N° 056-2016-G.G.R./GOB.REG.TACNA, carece de sustento factico y legal, por lo que resulta inaplicable.

FALTA DE ACUERDOS:

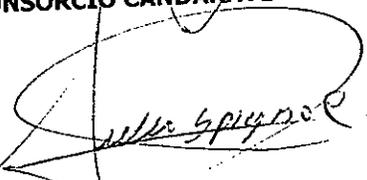
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 3:30 p.m., del día 12 del mes de mayo del 2016, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 112-2016**, la misma que consta de 02 (Dos) paginas.

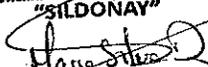
Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE
"SILDONAY"


MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 31103
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 5066


SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ
DNI. N° 42012780
REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONSORCIO CANDARAVE


TULLIO GIOVANNI SPIGNO CARRASCO
DNI N° 00518311
PROCURADOR PUBLICO AD HOC DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE
"SILDONAY"


MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYRE
SECRETARIA GENERAL